



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.2556/2010.

México, Distrito Federal, a 14 de junio de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-SO-0027/2010**, para resolver la inconformidad presentada por los **C.C. OSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO**, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **GUILLERMINA TRIANO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **PETROLMECA, S.A. DE C.V.**, y, **JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.**; y,-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control en esta misma fecha, los **C.C. OSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO**, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **GUILLERMINA TRIANO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **PETROLMECA, S.A. DE C.V.**; y, **JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.**, presentan inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 23 de abril de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción para la: "ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO REGIÓN SUR Y SUS COORDINACIONES OPERATIVAS EN LOS ACTIVOS INTEGRALES".-----

Los promoventes en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0001 a 0020, del expediente en que se actúa, realizaron diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto de fallo de fecha 23 de abril de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1722-2010, de fecha 30 de abril de 2010, visible a fojas 0079 y 0080, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo a: a) Monto económico asignado así como también el adjudicado de la licitación, y el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa inconforme, y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional de los montos económicos antes referidos, b) Estado actual del procedimiento licitatorio, c) Los datos relativos a los licitantes GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, indicando su domicilio y nombre de su representante y/o apoderado legal, lo anterior para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera (n) resultar perjudicada (s) en esta instancia se le (s) otorgue derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C. De igual forma, esta autoridad no se pronunció respecto de la suspensión, por no haber sido solicitada expresamente por las inconformes en su escrito inicial. -----

3. Por oficio No. SRMRS-SCOSR-1591-2010, de fecha 04 de mayo de 2010, recibido ese mismo día, consultable a foja 0085 del expediente al rubro citado, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1722-2010, de fecha 30 de abril de 2010, informó lo siguiente:-----

"..."

- a) Monto económico autorizado de la licitación es de \$ 26'100,000.00 (Veintiseis millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional)... "..." el monto adjudicado es de \$16'480,347.00 (Dieciseis millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

- b) Estado actual del procedimiento licitatorio es: El proceso licitatorio concluyó con el fallo dado a conocer el 23 de abril de 2010 y en el cual se le adjudicó el contrato número **425030807** al licitante **Grupo JIS, Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V. (Proposición conjunta)** y el mismo se encuentra programada su formalización para el día **07 de Mayo del 2010**.
- c) R.F.C. de la empresa inconforme es el siguiente: **DIN0002126X1 (DM Ingenieros, S.A. de C.V.), GDI980130FZ8 (Grupo Diarqco, S.A. de C.V.) y PET040406EE0 (Petrolmeca, S.A. de C.V.) Proposición conjunta**, y el monto ofertado es de **\$18'087,059.50 (Dieciocho millones ochenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 50/100 Moneda Nacional)**.
- d) Los datos generales de las empresas **Grupo JIS , Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V. (Proposición conjunta)** son los siguientes:

Grupo JIS, Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. Domicilio Calle Agapito Domínguez, Número 74 B, Colonia Guayabal, Código Postal: 86090, Villahermosa, Tabasco, R.F.C. GJI071013M10, Teléfonos: 993 1410348, Fax 993 3142476, Apoderado Legal **Ing. Clemente Barrueta Herrera**.

Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V. Domicilio Calle Periférico y Agapito Domínguez, Número 270 Altos Colonia Guayabal, Código Postal: 86090, Villahermosa, Tabasco R.F.C, ASI020118NP7, Teléfono y Fax: 993 3124408, Apoderado Legal **Arq. Luz María Jiménez López**.

Así mismo el monto económico ofertado por las empresas antes mencionadas (propuesta conjunta) es de: **\$16'480,347.00 (Dieciseis millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1782-2010, de fecha 04 de mayo de 2010, visible a fojas 00087 a 00090, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS-SCOSR-1591-2010, de fecha 04 de mayo de 2010, rendido por la entidad convocante, y se tuvo por recibido el informe previo, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE OFICIO** del procedimiento licitatorio impugnado, al advertirse que, en términos de los argumentos expuestos en la inconformidad planteada, pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que, con dicha medida cautelar, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público garantizándose con ello la preservación de la materia de la impugnación, por lo que se requirió a la convocante para que remitiera un informe previo en el que pronuncie las razones por las que estime que la suspensión definitiva de los actos licitatorios resulta o no procedente, tal y como lo prevé el artículo 89 de la ley antes invocada. Asimismo, se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a las licitantes adjudicadas **GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)**, para que en su calidad de terceros interesados, desahogaran de así estimarlo, su derecho de audiencia por escrito, manifestando lo que a su interés conviniera. -----

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

5.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-1660-2010, de fecha 07 de mayo de 2010, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó lo siguiente: -----

“Con oficio No. **GCMRS/16000/0602/2010**, de fecha 06 de mayo de 2010, girado por la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur (anexo copia), considero procedente la suspensión ya que no ocasiona perjuicio alguno al interés público, ni daños al patrimonio de la entidad, por lo anterior esta Sugerencia se pronuncia en no tener inconveniente en que se decrete la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos licitatorios”

6.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1876/2010, de fecha 10 de mayo de 2010, visible a foja 0186, del expediente que nos ocupa, en términos de los argumentos expuestos por la convocante en el oficio señalado en el Resultado anterior, SE DECRETÓ DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento licitatorio No. 18575062-045-09.-----

7.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-1682-2010, de fecha 11 de mayo de 2010, recibido al día siguiente y que es consultable a fojas 00194 y 0195 del expediente principal, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado y anexos con la información requerida.-----

8- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1911-2010, de fecha 12 de mayo de 2010, visible a foja 0234, del expediente al rubro citado, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.-----

9.- Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2010, recibido al día siguiente, visible a fojas 0272 a 0294, del expediente en que se actúa, los CC. CC. CLEMENTE BARRUETA HERRERA y LUZ MARÍA JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderados legales de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V.; respectivamente, actuando en propuesta conjunta y en su calidad de terceros interesados, desahogaron su derecho de audiencia con relación al requerimiento que le formuló esta autoridad administrativa. -----

10.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2059/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, visible en la foja 00402, del expediente supra citado, se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de desahogo de derecho de audiencia de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO

Handwritten signature and initials on the left margin.

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 5 -

SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), en términos de lo que indican en su escrito del 18 de mayo de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico conviene en relación a la inconformidad presentada por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. -----

11.-Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2060/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, consultable a fojas 0403 y 0404, del expediente en que se actúa, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas aportadas por las inconformes, las empresas terceros interesados y la convocante, por tratarse de documentales, exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida tanto por la inconforme, como por los terceros interesados, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos; asimismo, se puso a disposición de las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes y GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), terceros interesados, el expediente que se analiza, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, de estimarlo conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. -----

12.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0053/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, visible a foja 0419, del expediente en que actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 25 al 27 de mayo de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes y GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), terceros interesados, en la que formularan sus alegatos inherentes el expediente en comento. -----

13.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-060/20010, de fecha 27 de mayo de 2010, visible a foja 0420, del expediente al rubro citado, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.2234/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, visible a foja 0421, del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A. de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 6 -

expediente al rubro indicado, esta autoridad determinó, en virtud de la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; y, PETROLMECCA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes y GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), terceros interesados; para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

15.- Por proveído de fecha 28 de mayo de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, mismas que fueron recibidas mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiestan la inconformes:**

a).-Que el fallo contraviene lo dispuesto en la fracción III, del artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no se le indicaron las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los Criterios previstos en la Convocatoria; b) Que la convocante, ni en el fallo de la licitación, ni en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
PetroImeca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

documento aparte, les comunicaron la forma o procedimiento utilizado por la Unidad de Control y Evaluación, Región Sur, adscrita a la Gerencia de Construcción y Mantenimiento, Región Sur, para ponderar conforme a estos criterios, el número de contratos, los años y los montos de los contratos presentados por las inconformes, para otorgarle en la evaluación técnica correspondiente, en el Criterio relativo a la calidad, 8.8 puntos contra los 16 puntos otorgados a la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., con lo que deja a su representada en total estado de indefensión, al no darle la posibilidad de conocer y en su caso, impugnar dicha ponderación en la evaluación relativa a los criterios de evaluación relativa a los criterios de adjudicación técnica en los rubros y subrubros del procedimiento licitatorio impugnado; c) Que de la contabilización de la documentación presentada en su propuesta técnica, en el subrubro de "experiencia laboral" del Superintendente de Construcción con el mayor número de años de experiencia en servicios de ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, se les otorgaron 1.7 puntos, contra 3 puntos de la propuesta conjunta de las empresas declaradas ganadoras, cuando de la documentación del Superintendente de Construcción propuesto por las inconformes, el C. Eduardo Echzarreta Grimaldo, se acreditan 21.50 años de experiencia; d) Que sí presentaron las certificaciones solicitadas en 14 hojas, mismas que fueron recibidas por la convocante mediante el documento denominado "Constancia de Recepción de Documentos"; sin embargo, la convocante manifiesta que no presentaron dichas certificaciones y por lo tanto, no se hicieron acreedoras a puntuación alguna; e) Que la convocante está otorgando en las evaluaciones, ventaja a la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., al evaluar documentación manifiestamente apócrifa; f) Que el fallo que se impugna, no contiene las razones claras que motivaron que su propuesta conjunta no obtuviera la adjudicación en atención a los puntos obtenidos en la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, en comparación con la ponderación de la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., independientemente de que su propuesta hubiere excedido del 7% respecto de la económica más baja; g) Que la propuesta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), no cumple con los requisitos técnicos, económicos y de calidad solicitados por la Convocante, ya que hubiera bastado a la convocante verificar la trayectoria empresarial de dichas licitantes, en el apartado de "Proveedores y Contratistas", en el sistema Compranet, lo que le permitiría deducir con toda certeza que aún en propuesta conjunta, dichas empresas no tienen posibilidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 8 -

de cumplir con los requisitos solicitados en la licitación que nos ocupa; **h)** Que ni GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., ni ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., han celebrado con el sector público incluyendo a Pemex Exploración y Producción, contrato alguno de la misma naturaleza del contrato que se licita, siendo que en el supuesto caso de que dichas empresas hayan presentado contratos para acreditar los requisitos solicitados, estos tuvieron que haber sido celebrados con particulares, y por tanto, no serían de la misma naturaleza del objeto del contrato de servicios relacionados con las obras públicas a que se refiere la presente licitación; **i)** Que tienen el temor fundado de que la documentación presentada por la propuesta conjunta de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., para acreditar los rubros y subrubros, solicitados en los criterios técnicos de evaluación y criterios de adjudicación técnicos referentes a la calidad, entre ellos especialidad, experiencia y capacidad técnica, se utilizó documentación apócrifa de varias empresas, entre ellas, documentación relacionada con las inconformes en el presente procedimiento de inconformidad; **j)** Que con fecha 16 de abril de 2010, PETROLMECCA, S.A. DE C.V., notificó al Titular de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur de Pemex Exploración y Producción, que se había enterado de la utilización por parte de la empresa ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., participante en propuesta conjunta con la empresa GRUPO JIS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en la licitación que nos ocupa, de documentación apócrifa con membrete de PETROLMECCA, S.A. DE C.V., consistentes en subcontratos supuestamente celebrados con su representada, con la finalidad de acreditar la experiencia en contratos de servicios de la misma naturaleza al que se licita, comunicándole a dicha Contraloría Regional que nunca ha celebrado contratos de servicios de asistencia técnica con ARQUETIPO SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., motivo por el cual le solicitó se abriera una investigación respectos a dicha documentación y se suspendiera la emisión del fallo, ya que incluso se presumía la falsificación de firmas de uno de sus ex representantes legales; **o bien, como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que es incorrecto lo que señala la inconforme, de que la documentación del Superintendente de Construcción propuesto C. Eduardo Echazarreta Grimaldo, exhibida por sus representadas, se acreditan 21.50 años de experiencia, derivados de los plazos de contratos, dado que de manera dolosa y tendenciosa, omite mencionar que la documentación a que se refiere es únicamente el Formato "DT-4" "RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR EL LICITANTE", mismos que no se encuentran debidamente sustentados con copia de los nombramientos como superintendente de obra en la totalidad de los contratos relacionados, ya que al hacer la verificación de la información presentada, se comprobó que de los 10 contratos relacionados en el formato, únicamente en cinco casos presentó los nombramientos como Superintendente de Obra, para



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

comprobar su participación en los mismos, con lo que se demuestra que la cuantificación para este concepto de 7.6 años; **b)** Que efectivamente, las inconformes sí presentaron en su propuesta técnica en 14 hojas, las certificaciones que le han sido expedidas, sin embargo de manera dolosa y tendenciosa omite reconocer que las certificaciones presentadas, no cumplen con los requerimientos efectuados por la convocante, en virtud que estas no corresponden a lo requerido en la convocatoria a la licitación, ya que siendo las promoventes empresas mexicanas, no presentan las 3 certificaciones NMX (sic) indicadas, sino que presenta certificaciones de normas ISO que son normas internacionales, las que se prevé en la convocatoria únicamente para los licitantes extranjeros, razón por la cual no le fue otorgado puntaje al aplicar el Criterio de Adjudicación Técnico; **c)** que respecto a la verificación de la trayectoria empresarial de las empresas adjudicadas en el apartado de "proveedores y contratistas" en el Sistema COMPRANET, únicamente realizó la evaluación correspondiente de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria a la Licitación, sin hacer investigaciones con respecto a la información entregada por los licitantes bajo protesta de decir verdad, ya que no cuenta con atribuciones para realizar labores de investigación por no ser Autoridad; **d)** Que las manifestaciones que hacen las inconformes, no ameritan respuesta alguna toda vez que se trata de señalamientos de tipo particular del inconforme contra las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V; **e)** Que con respecto a que en el acta de fallo de fecha 23 de abril de 2010, no se comunicó a los inconformes las razones por las cuales su proposición no resultó ganadora en atención a los puntos obtenidos en la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos, dicha información sí se encuentra contenida en el fallo, por lo que se le proporcionó toda la información relativa al resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación tanto técnicos como económicos. **f)** Que se ha comprobado que la puntuación de las inconformes en nada altera el resultado de la evaluación, puesto que su propuesta de ninguna forma puede considerarse para el otorgamiento del contrato, al exceder el 7% respecto del monto de la determinada como solvente más baja, con lo que su escrito de inconformidad carece de relevancia y de todo interés jurídico. -----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad pasa a analizar las manifestaciones de la inconforme relativas a la irregularidad en que incurrió la convocante al no comunicarles la forma o procedimiento utilizados para ponderar conforme a los Criterios de la Convocatoria a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

Licitación, el número de contratos, los años y los montos de los contratos presentados para otorgarle 8.8 puntos contra los 16 puntos que otorgó a las empresas ganadoras, así como en lo relativo al subrubro experiencia laboral de su representante de construcción, donde les otorgó 1.7 puntos, contra 3 puntos de la propuesta determinada ganadora. -----

La impugnante señala esencialmente que: -----

"..."

"Sin embargo, la Convocante ni en el fallo de la licitación ni en documento aparte, comunicó a mi representada la forma o procedimiento utilizados por la Unidad de Control y Evaluación, Región Sur, adscrita a la Gerencia de Construcción y Mantenimiento, Región Sur, para ponderar conforme a estos criterios, el número de contratos, los años y los montos de los contratos presentados por mi representada, para otorgarle en la evaluación técnica correspondiente, en el Criterio Relativo a la Calidad, 8.8 puntos contra los 16 puntos otorgados a la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., con lo que deja a mi representada en completo estado de indefensión al no darme la posibilidad de conocer y en su caso impugnar dicha ponderación en la evaluación relativa a los criterios de adjudicación técnica en los rubros y subrubros ya relacionados." -----

Lo anterior debido a que: de la contabilización de la documentación presentada en la propuesta técnica de mis representadas en el subrubro de experiencia laboral del Superintendente de Construcción con el mayor número de años de experiencia en servicios de ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, se otorgó a la propuesta conjunta de mis representadas en esta inconformidad DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARCO, S.A. DE C.V. Y PETROLMECA, S.A. DE C.V., 1.7 puntos contra 3 puntos de la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., cuando de la documentación del Superintendente de Construcción propuesto C. Eduardo Echazarreta Grimaldo, exhibida por mis representadas, se acreditan 21.50 años de experiencia, derivados de los plazos siguientes:

| Inicio | Terminación | años |
|------------|-------------|------|
| 02/06/2008 | 08/01/2010 | 1.60 |
| 05/06/2006 | 31/05/2008 | 1.99 |
| 02/06/2005 | 01/06/2006 | 1.00 |
| 02/02/2004 | 15/05/2005 | 1.28 |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 11 -

| | | |
|------------|------------|-------|
| 11/03/2002 | 31/01/2004 | 1.89 |
| 07/06/1999 | 28/02/2002 | 2.73 |
| 27/08/1996 | 31/05/1999 | 2.76 |
| 04/04/1994 | 31/07/1996 | 2.33 |
| 16/11/1992 | 31/03/1994 | 1.37 |
| 04/04/1988 | 15/10/1992 | 4.53 |
| | TOTAL | 21.50 |

Es decir, la Convocante en la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos, (páginas 174 y 175 de 176 del fallo) únicamente contabilizó a favor de mis representadas en esta inconformidad 7.6 años de experiencia y una puntuación de 1.7 puntos cuando debió acreditar a favor de mis representadas 21.50 años y una puntuación de 3, sin que haya manifestado en el fallo el procedimiento que uso para obtener dicho resultado.

Asimismo, como esa autoridad podrá observar en la página 175 de 176, de la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos sustento del fallo que se impugna, en el sub-rubro de certificación, la Convocante establece lo siguiente:

| CERTIFICACIÓN | | | |
|---|--|-----|-----|
| GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., | | N/P | -0- |
| DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. Y PETROLMECCA, S.A. DE C.V., | | N/P | -0- |

Es decir, al poner la Convocante las letras N/P quiere decir que el licitante no presento certificaciones y por lo tanto obtiene 0 puntos. Sin embargo, esta evaluación no es correcta, ya que mis representadas si presentaron las certificaciones solicitadas en 14 hojas, mismas que fueron recibidas por la Convocante mediante el documento denominado "CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS" como demuestro con la página 2 de 3 de dicho documento, en el que consta que consta que mis representadas si presentaron el documento DCA CERTIFICACIONES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN EN 14 HOJAS, sin embargo, la Convocante manifiesta en los criterios de adjudicación técnicos en la que sustenta su fallo que mis representadas N/P no presentaron estas certificaciones y por lo tanto no se hicieron acreedoras a puntuación alguna.

Estas consideraciones confirman a mis representadas que la Convocante no evaluó imparcialmente sus proposiciones. De ahí el fundamento y motivación de mis representadas en esta inconformidad de que la Convocante evalúe correctamente sus proposiciones y emita el fallo correspondiente conforme a la normatividad. Estas consideraciones también nos confirman que la Convocante está otorgando en las evaluaciones, ventaja a la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. al evaluar documentación manifiestamente apócrifa,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 12 -

lo que a nuestro entender sienta un penoso oscuro antecedente, ya que cualquier compañía puede cumplir con los requisitos solicitados por la Convocante con solo presentar la documentación correspondiente sin veracidad alguna, basándose en que la Convocante no realiza una evaluación realmente profesional y que pudiera dar pauta a una manipulación conciente.

En este contexto, es obvio que el fallo que impugno no se encuentra apegado a la normatividad ya que no contiene las razones claras que motivaron que la propuesta conjunta de mi representada no obtuviera la adjudicación en atención a los puntos obtenidos en la evaluación de los criterios de adjudicación técnicos de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, como lo establece el artículo 39 fracción III, que en lo conducente, en comparación con la ponderación de la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., independientemente de que la propuesta conjunta de mis representadas hubiere excedido del 7% respecto de la económica mas baja.

Este argumento es procedente ya que mi representada quedaría en desventaja e indefensión en caso de que alguna empresa cuya proposición fue desechada obtuviera derivado de una inconformidad una resolución favorable y fuera posteriormente evaluada y declarada solvente.

"..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, esencialmente señala que: -----

En primera instancia, es incorrecto lo que señala la inconforme, de que la documentación del Superintendente de Construcción propuesto C. Eduardo Echazarreta Grimaldo, exhibida por sus representadas, se acreditan 21.50 años de experiencia, derivados de los plazos contratos, dado que **de manera dolosa y tendenciosa omite mencionar** que la documentación a que se refiere es únicamente el Formato DT-4 RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR EL LICITANTE, mismos que no se encuentran debidamente sustentados con copia de los nombramientos como superintendente de obra en la totalidad de los contratos relacionados, ya que al hacer la verificación de la información presentada, se comprobó que de los 10 contratos relacionados en el formato, únicamente en cinco casos presentó los nombramientos como Superintendente de obra, para comprobar su participación en los mismos y que son los siguientes:

| Contrato | Inicio | Terminación | meses | Comprobación |
|------------|------------|-------------|-------|--|
| 424418803 | 02/06/2008 | 08/01/2010 | 19 | Presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| 414105944 | 05/06/2006 | 31/05/2008 | 24 | Presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| 418815820 | 02/06/2005 | 01/06/2006 | 12 | Presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| 418383816 | 02/02/2004 | 15/05/2005 | 16 | Presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| 21SNN02221 | 11/03/2002 | 31/01/2004 | 21 | Presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| | 07/06/1999 | 28/02/2002 | | No presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| | 27/08/1996 | 31/05/1999 | | No presento nombramientos de Superintendente o Residente |



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V., Grupo Diarco, S.A de C.V., y Petrolmecca, S.A. de C.V. Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción

| | | | | |
|--|------------|------------|----------|--|
| | 04/04/1994 | 31/07/1996 | | No presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| | 16/11/1992 | 31/03/1994 | | No presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| | 04/04/1988 | 15/10/1992 | | No presento nombramientos de Superintendente o Residente |
| | | TOTAL | 92 meses | 92 meses entre 12 meses=7.6 años |

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, de los diez contratos relacionados únicamente cinco de ellos están justificados con los nombramientos respectivos, con lo que se demuestra que la calificación para este concepto de 7.6 años, se encuentra debidamente sustentada y apegada a derecho (ver tomo 1 de la Proposición Técnica formato DT-4 folios del 0011 al 0015 y nombramientos folios 0035, 0037, 0039, 0041 y 0043)

"..."

Cabe precisar que de la manifestación del inconforme respecto a que: "Sin embargo, la Convocante ni en el fallo de la licitación ni en documento aparte, comunicó a mi representada la forma o procedimiento utilizados por la Unidad de Control y Evaluación, Región Sur, adscrita a la Gerencia de Construcción y Mantenimiento, Región Sur, para ponderar conforme a estos criterios, el número de contratos, los años y los montos de los contratos presentados por mi representada, para otorgarle en la evaluación técnica correspondiente, en el Criterio Relativo a la Calidad, 8.8 puntos...", se nota lo doloso de su actitud, toda vez que en obviada que los requisitos técnicos son claros, en consecuencia sobre los mismos es que se va a realizar la evaluación, lo cual no requiere de procedimiento alguno, es decir, el análisis de los documentos recibidos consiste en revisar que cumplan con lo que se solicitó.

"..."

Sobre el particular, manifestamos que estos hechos son parcialmente ciertos, en virtud de que efectivamente sus representadas sí presentaron en su propuesta técnica en 14 hojas (ver tomo 1 de la Proposición Técnica folios del 0319 al 0332), las certificaciones que le han sido expedidas, sin embargo de manera dolosa y tendenciosa omite reconocer que las certificaciones presentadas por sus representadas, no cumplen con los requerimientos efectuados por la convocante, en virtud que estas no corresponden a lo requerido en la convocatoria a la licitación, ya que siendo la promovente empresa mexicana, (es decir las tres empresas que conforman la propuesta conjunta), no presentan las 3 certificaciones NMX indicadas, sino que presenta certificaciones de normas ISO que son normas internacionales, las que se prevé en la convocatoria únicamente para los licitantes extranjeros, razón por la cual no le fue otorgado puntaje al aplicar el Criterio de Adjudicación Técnico.

"..."

A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, se estima necesario entrar al análisis de las constancias aportadas por las partes, y es el caso que del fallo de fecha 22 de abril de 2010, consultable a fojas 087 a 351, del Anexo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petroimeca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 14 -

3 de 20, del expediente que se estudia, se advierte por esta autoridad que el mismo no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no le señalaron con precisión cuáles fueron las razones particulares, causas inmediatas o circunstancias especiales que tomaron en consideración al evaluar la propuesta técnica de los ahora inconformes, para arribar a la conclusión de que se les otorgaban 1.7 puntos, contra los 3 puntos asignados (relativos al rubro de experiencia) a la propuesta conjunta de los ahora terceros interesados, ni tampoco les precisaron en el propio fallo el por qué en el criterio relativo a calidad se les otorgaron 8.8 puntos contra 16 (relativos al rubro de calidad) que se otorgaron a las empresas determinadas ganadoras, por lo que se les dejó en completo estado de indefensión, al no darles a conocer cuáles fueron las razones por las que se le asignaban dichos porcentajes, sobre todo tomando en cuenta que el resultado deviene de una evaluación a los documentos relativos a la experiencia mínima de 3 años en trabajos de administración de contratos de obra pública, por medio de una constancia que acredite su experiencia, debiendo anexarse copias de los nombramientos como superintendente y/o residente de obra de los contratos a los cuales haya participado, así como en lo tocante al sub-rubro de certificación, sobre todo que la evaluación se llevó a cabo en estricta igualdad de condiciones, por lo que la convocante se encontraba obligada a precisarle cuáles fueron las razones por las que su propuesta obtuvo en el rubro de experiencia laboral 1.7 puntos contra 3 de las empresas terceros interesadas, en relación a los requisitos exigidos en la convocatoria y los documentos, constancias o certificaciones que se incluyeron en su propuesta para dar cumplimiento a los requisitos solicitados y obtener los mayores porcentajes otorgados, en mérito de la debida motivación conforme lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, al tratarse la debida motivación de un elemento y requisito del acto administrativo, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesis, se aprecia que de la valoración a las documentales relativas al acta de notificación de fallo de fecha 23 de abril de 2010, así como de la copia de fallo (constante de 265 hojas), contenido en el Tomo 3 de 4, folios del 087 al 351, no se advierte que la convocante en mérito de la debida motivación, le haya precisado a las ahora inconformes, el por qué les correspondieron determinados puntos y porcentajes, en base a los requisitos exigidos, criterios de evaluación establecidos y sobre todo del contenido de su oferta con relación a las empresas que fueron determinadas ganadoras, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, con los que queda debidamente acreditado que el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 15 -

fallo emitido carece de la debida motivación al no haberle señalado a las ahora inconformes las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas, que tomó en consideración para la asignación de puntos y la determinación de la solvencia de las propuestas, máxime que atendiendo a los principios de publicidad y transparencia que deben estar revestidos los eventos licitatorios, las convocantes se encuentran obligadas, en términos de lo previsto en los artículos 39, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el fallo, se debe contener para el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, la inclusión de un listado de los componentes del porcentaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron por la convocante, así como lo relativo a las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria; luego entonces con independencia de la obligatoriedad o no de celebrarse un dictamen que sirva de fundamento para el fallo, es este último acto se deben de precisar a efecto de no dejar en absoluto estado de indefensión, cuáles fueron los documentos que fueron tomados en consideración para la asignación del puntaje conforme los requisitos exigidos en la convocatoria y sobre todo que fueron evaluadas las ofertas en estricta igualdad de condiciones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada y por consecuencia, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente declarar la nulidad del fallo impugnado y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante emita uno nuevo, debidamente fundado y motivado, para la cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá remitir las constancias con las que acredite el haber dado cumplimiento a dicha resolución. -----

7
5
En las relatadas condiciones, se advierte el que la convocante en el fallo impugnado no le expresa con precisión conforme a los Criterios de Adjudicación Técnicos, Sección IV, relativos a la Calidad de la Convocatoria a la licitación, consultables a fojas 498 a 502, del Anexo 1 de 20, del expediente en que se actúa, cuáles fueron los contratos, los años y los montos de los mismos que fueron presentados por las promoventes, y que a su juicio eran de tomarse en consideración para asignársele 8.8 puntos contra los 16 puntos otorgados a la propuesta conjunta de las empresas declaradas ganadoras, lo que en efecto, las deja en estado de indefensión, ya que es claro que no les indican las razones que motivaron otorgar tales puntajes; ante lo cual, y en mérito de una debida motivación, la convocante tuvo la obligación de indicar las razones, entendiéndose por éstas, las causas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

debidamente justificadas y sustentadas que sirvieron de apoyo a la convocante para los puntos asignados de 8.8, a las inconformes, y de 16, a las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., (Propuesta conjunta), ya que únicamente se limita a señalarle en el fallo, el puntaje obtenido para cada subrubro, (Especialidad, Experiencia, Experiencia Laboral, Certificación, MIPYMES), sin embargo, no informa en dicho evento licitatorio, cómo llegó a determinar tales resultados, es decir como arribó a las conclusiones de la asignación de puntos conforme los requisitos exigidos y los documentos entregados por los licitantes para dar cumplimiento a esos requisitos y obtener un mayor número de puntos, ya que no bastaba con señalar como resumen el total de puntos asignados para determinar la adjudicación del contrato, sino en mérito de la debida motivación, se debió precisar cuáles fueron los criterios de evaluación y adjudicación que fueron tomados en consideración, en relación a la documentación presentada para asignar un número de puntos a cada propuesta por lo que, en la especie, se acredita con las citadas documentales, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, que la convocante no le precisó debidamente las razones particulares, circunstancias especiales o causas específicas que tomó en consideración al realizar la evaluación en lo referente a los Criterios de Adjudicación Técnicos, Sección IV, "Criterios relativos a la Calidad", y conceder los puntos que a este respecto asignó a las inconformes y a las ahora ganadoras es decir, cuál fue el procedimiento que siguió en este punto, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada. -----

De todo lo anterior, se advierte por esta autoridad, que la entidad convocante no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que la convocante emitirá un fallo que deberá contener como mínimo, entre otras cosas, las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, situación que en el caso no aconteció, al no dar a conocer el procedimiento utilizado en el Criterio Relativo a la Calidad; sin embargo, en su informe circunstanciado la convocante señala y expresa argumentos, que no precisó ni en el acta de fallo de la licitación de fecha 22 de abril de 2010, ni en el acta de notificación de fallo de fecha 23 de abril de 2010, por lo que le asiste la razón a las inconformes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
PetroImeca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

por lo que respecta a que el fallo emitido por la convocante carece de la debida motivación, al no señalar las razones particulares o circunstancias específicas que sirvieron de base o sustento para llegar a las conclusiones obtenidas, pues no bastaba con señalar de forma general cuál era el puntaje asignado a cada una de las licitantes solventes, sino que en lo relativo al Criterio Relativo a la Calidad, era menester dar a conocer la forma en que se llegó a tales conclusiones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

"Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez."

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez."

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores."

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma."

No pasa desapercibo para esta autoridad que, en su informe circunstanciado, la convocante realiza diversas manifestaciones que no fueron hechas del conocimiento del interesado ni en el acta de fallo de fecha 22 de abril de 2010, ni en el acta de notificación de fecha 23 de abril de 2010, dejándole en estado de indefensión, siendo que no le está permitido a la convocante, en su informe circunstanciado, el pretender subsanar las deficiencias contenidas en el fallo impugnado, así como en el acta de notificación de fallo, ya que dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 18 -

situación privaría al impugnante de la oportunidad de defenderse correctamente, en consecuencia, no es lícito que en su informe circunstanciado el tratar de mejorar la fundamentación y motivación que debe contener el propio fallo, es decir, no se pueden purgar los vicios contenidos en el citado documento, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de nulidad la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolimeca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 19 -

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa, concluye que en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que: *“Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”*; por lo que, con fundamento en el artículo 92 fracción V, del ordenamiento legal en cita, resulta procedente declarar la nulidad del fallo de fecha 22 de abril de 2010 y demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, con lo cual se satisfagan los requisitos formales omitidos, en particular al realizar la evaluación en lo concerniente a los Criterios Relativos a la Calidad, para lo cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

Por otra parte y considerando que la nulidad decretada por esta autoridad administrativa es a partir de un nuevo fallo en el que le den a conocer a los licitantes, debidamente fundado y motivado, los motivos por los cuales su propuesta fue desechada, en estricta igualdad de condiciones, esta resolutora aprecia que resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de impugnación que señala la promovente, en virtud de que dichas manifestaciones deberán ser objeto del estudio que realice la convocante al reponer el acto correspondiente, ya que no corresponde a esta resolutora sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le compete precisamente a esa convocante, al resumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa, dentro del procedimiento de contratación, resultando aplicable por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/170. Página: 99.”

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si se revoca la sentencia dictada por el Juez de Distrito a quo, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente, por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmeca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 20 -

conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación: Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/170. Página: 97.”

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte 80, agosto de 1994. Tesis: VI, 2º. J/316. Página 83.”

Por lo que se refiere a las manifestaciones hechas por las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, en su escrito de fecha 18 de junio 2010, por el que dasahogan su derecho de audiencia se tiene que las mismas no se desvirtúa el sentido de la presente resolución, en cuanto a la falta de motivación por parte de la convocante en el fallo impugnado, al no haberse señalado con precisión las razones particulares, causas inmediatas o circunstancias especiales que tomó en consideración conforme los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en al convocatoria y los documentos entregados por los licitantes, para asignarles un determinado número de puntos para haber determinado como ganadora la propuesta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta).

IV. Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 19 de mayo de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; y 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 21 -

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por los **C.C. OSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO**, Administrador Único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **GUILLERMINA TRIANO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **PETROLMECCA, S.A. DE C.V.**; y, **JORGE DE DIOS MORALES**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 23 de abril de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción para la: "ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO REGIÓN SUR Y SUS COORDINACIONES OPERATIVAS EN LOS ACTIVOS INTEGRALES"; por lo que se declara la nulidad del fallo licitatorio de fecha 22 de abril de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión decretada mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1876/20010, de fecha 10 de mayo de 2010. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el Considerando III de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

Notificación personal: : C. ÓSCAR ANTONIO SUAREZ SARMIENTO, Administrador Único de la empresa DM INGENIEROS, S.A. DE C.V. (Representante común en términos del artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). Domicilio: Calle Rancho del Arco No. 21, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Delegación Coyoacán, México, D.F.- **INCONFORME.**

Notificación personal: CC. CLEMENTE BARRUETA HERRERA, apoderado legal de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y Representante común, en términos del artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). Domicilio: Calle Buen Tono No. 36, Despacho 201, Colonia Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuauhtémoc, C.p. 06070, México, D.F.-**TERCEROS INTERESADOS.**

Vía

Electrónica

ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

Para:

Expediente.

JAMM/GWBR/AGT



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SO-0027/2010

DM Ingenieros, S.A. de C.V.,
Grupo Diarqco, S.A de C.V., y
Petrolmecca, S.A. de C.V.
Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción

- 23 -

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 hrs. del día 29 del mes de junio del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ**, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, ENTIDAD CONVOCANTE, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.2556/2010, de fecha 14 de junio de 2010, constante de 22 fojas, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-SO-0027/2010, formado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; PETROLMECCA, S.A. DE C.V., y, GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V.; (propuesta conjunta),, adjuntando copia de la referida resolución haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT